

San Salvador de Jujuy, 1 de abril de 2003.-.

RESOLUCION GENERAL N° 1057

VISTO:

La Resolución General N° 1035/2002, por la cual la Dirección Provincial de Rentas ha sancionado el Calendario Impositivo del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, en los anexos V a VIII de la resolución mencionada se fijaron fechas de vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario de las distintas categorías de contribuyentes.

Que, ante los numerosos pedidos realizados por parte de contribuyentes que quieren regularizar su situación fiscal, se torna necesario el dictado de un acto administrativo para considerar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin exigir los intereses que corresponden por mora hasta la fecha que se expresa más abajo

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar en término los pagos correspondientes al **primero, segundo, tercero y cuarto** anticipo del Impuesto inmobiliario para quienes abonen el impuesto en anticipos mensuales y el **primer anticipo** para aquellos contribuyentes que abonan el impuesto en anticipos bimestrales, cuyos vencimientos habían sido fijados en el ANEXO V, VI, VII Y VIII, de la Resolución General N° 1035, hasta el día **30/04/2003**.

ARTICULO 2°.-Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-